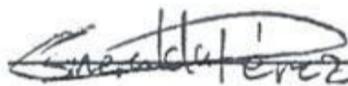


## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2014-00037, informando que la Dra. Marcela Lobo Pino allegó poder especial para actuar como apoderada Judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. dentro del proceso de la referencia. Se advierte al señor Juez que una vez revisado el memorial y sus anexos no se observa que se acredite mediante Escritura Pública o mediante poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de la entidad ejecutante que la señora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como apoderada general de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. Provea.

González, 16 de mayo de 2023

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 20-310-40-89-001-2014-00037-00**

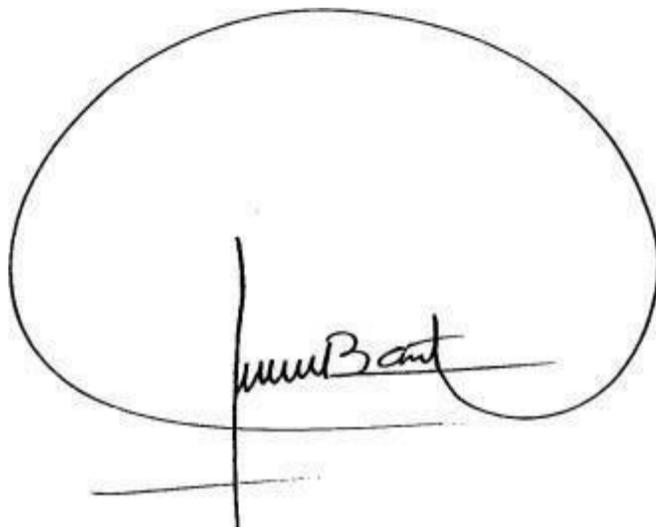
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que mediante memorial de fecha 05 de mayo de 2023 allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial la abogada Marcela Lobo Pino allega poder otorgado por la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón en su condición de líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

No obstante, sería el caso reconocer personería jurídica a la profesional del derecho si no observara este Despacho que se omitió adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde este acreditado que la Doctora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como líder de cartera jurídica de la entidad Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., y que a su vez este facultada para conferir poder a otros profesionales del derecho.

Así las cosas, se **ABSTENDRÁ** de reconocer personería jurídica a la memorialista hasta tanto se acredite en debida forma el derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5

de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, **Requírase** a la mencionada profesional del derecho para que se acredite lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. Below the oval, there is a horizontal line that is partially crossed by a vertical line extending downwards from the signature.

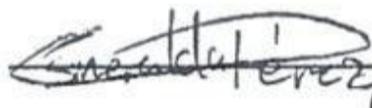
**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez

## INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2014-00038, informando que la Dra. Marcela Lobo Pino allegó poder especial para actuar como apoderada Judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., dentro del proceso de la referencia. Se advierte al señor Juez que una vez revisado el memorial y sus anexos no se observa que se acredite mediante Escritura Pública o mediante poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de la entidad ejecutante que la señora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como apoderada general de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. Provea.

González, 16 de mayo de 2023

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 20-310-40-89-001-2014-00038-00**

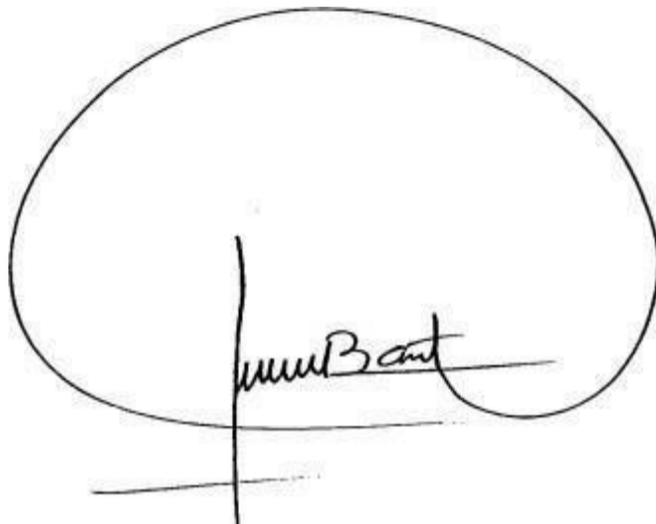
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que mediante memorial de fecha 04 de mayo de 2023 allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial la abogada Marcela Lobo Pino allega poder otorgado por la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón en su condición de líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

No obstante, sería el caso reconocer personería jurídica a la profesional del derecho si no observara este Despacho que se omitió adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde este acreditado que la Doctora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como líder de cartera jurídica de la entidad Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., y que a su vez este facultada para conferir poder a otros profesionales del derecho.

Así las cosas, se **ABSTENDRÁ** de reconocer personería jurídica a la memorialista hasta tanto se acredite en debida forma el derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5

de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, **Requírase** a la mencionada profesional del derecho para que se acredite lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2017-00026, informando que la Dra. Marcela Lobo Pino allegó poder especial para actuar como apoderada Judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. dentro del proceso de la referencia. Se advierte al señor Juez que una vez revisado el memorial y sus anexos no se observa que se acredite mediante Escritura Pública o mediante poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de la entidad ejecutante que la señora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como apoderada general de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. Provea.

González, 16 de mayo de 2023

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00026-00**

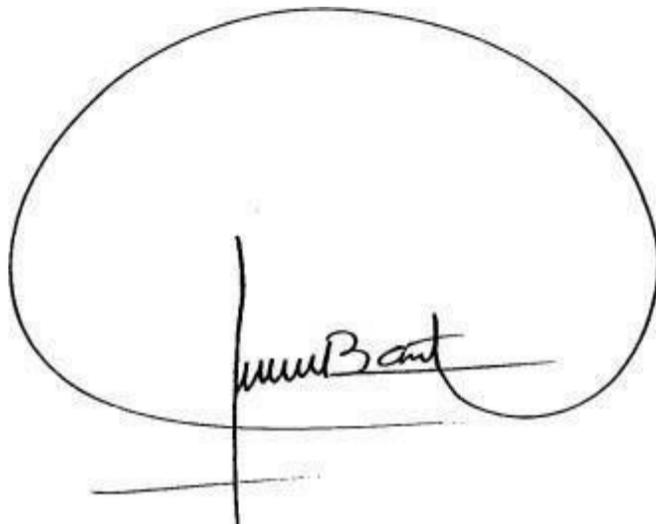
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que mediante memorial de fecha 11 de mayo de 2023 allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial la abogada Marcela Lobo Pino allega poder otorgado por la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón en su condición de líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

No obstante, sería el caso reconocer personería jurídica a la profesional del derecho si no observara este Despacho que se omitió adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde este acreditado que la Doctora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como líder de cartera jurídica de la entidad Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., y que a su vez este facultada para conferir poder a otros profesionales del derecho.

Así las cosas, se **ABSTENDRÁ** de reconocer personería jurídica a la memorialista hasta tanto se acredite en debida forma el derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5

de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, **Requírase** a la mencionada profesional del derecho para que se acredite lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. A vertical line extends downwards from the bottom of the oval, crossing a horizontal line that spans the width of the oval's base.

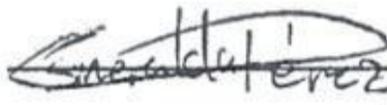
**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2017-00077, informando que la Dra. Marcela Lobo Pino allegó poder especial para actuar como apoderada Judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., dentro del proceso de la referencia. Se advierte al señor Juez que una vez revisado el memorial y sus anexos no se observa que se acredite mediante Escritura Pública o mediante poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de la entidad ejecutante que la señora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como apoderada general de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. Provea.

González, 16 de mayo de 2023

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00077-00**

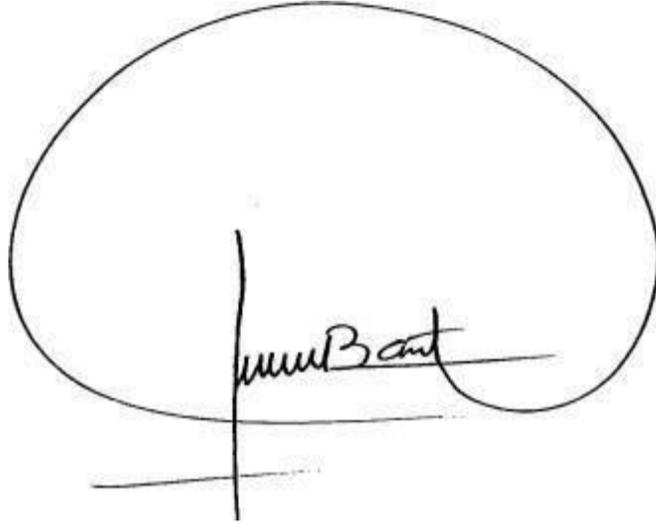
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que mediante memorial de fecha 05 de mayo de 2023 allegado al correo electrónico de este Despacho Judicial la abogada Marcela Lobo Pino allega poder otorgado por la Dra. Yudy Saleth Rangel Pabón en su condición de líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

No obstante, sería el caso reconocer personería jurídica a la profesional del derecho si no observara este Despacho que se omitió adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, donde este acreditado que la Doctora Yudy Saleth Rangel Pabón actúa como líder de cartera jurídica de la entidad Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., y que a su vez este facultada para conferir poder a otros profesionales del derecho.

Así las cosas, se **ABSTENDRÁ** de reconocer personería jurídica a la memorialista hasta tanto se acredite en debida forma el derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, **Requírase** a la mencionada profesional

del derecho para que se acredite lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jesús Bastos", is enclosed within a large, hand-drawn oval. Below the oval, there is a horizontal line that is partially crossed by a vertical line extending downwards from the signature.

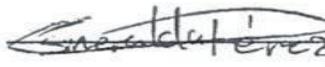
**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez

## INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado No. 2017-00147-00, informando que el Dr. Fredy Alonso Quintero Jaime, allegó memorial en donde informa que renuncia al poder que le fue conferido por **COOPIGON** para actuar como apoderado judicial. Provea

González, 16 de mayo de 2023.

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 2017-00147-00.**

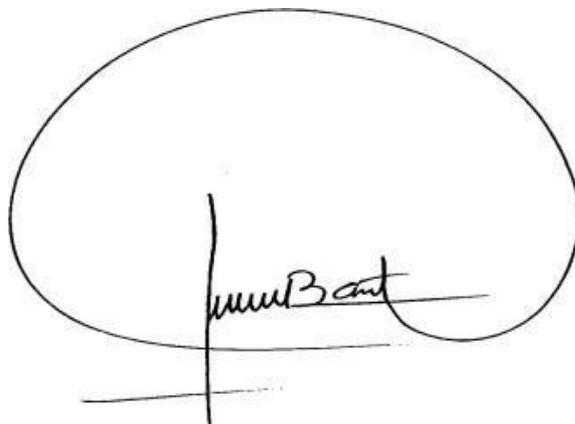
Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el Doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME**, presenta renuncia al poder conferido por la **COOPERATIVA (COOPIGON)**.

Por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia al poder que el abogado de **COOPIGON**, pone de presente a través del escrito que antecede.

Sin embargo, se le resalta al gestor judicial en mención que la renuncia al poder tiene efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de entregada la comunicación a la entidad mandante.

Por lo anterior, se requerirá a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON** a efectos de que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**

Juez